

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 33

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1969

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 100 TONELADAS CORTAS DE SEBO DE BAJO TITRE, PARA SER DESTINADO A LA CONFECCION DE JABONES DE TOCADOR.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 16514

Publicada el: 29-12-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.444

Rollo: 31

Posición: 2400

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 1968 | Nº 16.514

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 33 de 31 de enero de 1969, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación.
Decreto N° 51 de 12 de diciembre de 1968, por el cual se fija la cantidad de un impuesto.
Decreto N° 53 de 12 de diciembre de 1968, por el cual se fija un impuesto.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución N° 1413 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se inserta en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra musical.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 24 de 24 de junio de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Instituto de Fomento de Empresas Aseguradas
Avenida y Edificio.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 33 (DE 31 DE ENERO DE 1969)

Por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de cien (100) toneladas cortas de sebo de bajo titre, para ser destinados a la confección de jabones de tocador.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación de materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Rubén Darío Arosemena S., Gerente General del IFE, en Nota Número G.G. 403 de 11 de diciembre de 1968, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Para atender solicitud que hicieron a esta Institución la Cía. Panameña de Aceites, S. A. e Industrias Panamá Boston, S. A. se celebró un concurso de precios para el suministro de cien (100) toneladas cortas de sebo de bajo titre, que será destinado a la confección de jabones de tocador.

La propuesta más favorable a los intereses del Estado la formuló Endara Hermanos, S. A., quien cotizó este suministro a razón de B.181.75 la tonelada corta CIF Fábrica, siendo aprobada esta oferta por nuestra Honorable Junta Directiva en su Resolución N° 1949 de 26 de noviembre de 1968.

A continuación tengo a bien presentarle un detalle del costo por libra del producto a que me refiero:

Precio de Compra:	B.0.092375
Gastos de Administración y manejo	0.001313
Total:	0.093688

El precio oficial señalado para el sebo de esta clase es de B.0.09 la libra, y no obstante que el precio cotizado es superior al precio oficial, hemos procedido a esta importación en vista de que las compañías que han solicitado esta materia prima la están necesitando con bastante urgencia, por lo cual han accedido a pagar medio centavo adicional al precio oficial para cubrir los gastos en que incurre nuestra Institución, así como también el arancel reducido de importación correspondiente.

En vista de estas consideraciones me permito recomendar al señor Ministro que el arancel de esta importación sea fijado en B.0.001312, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953. Del señor Ministro con toda consideración, (Fdo.) Rubén Darío Arosemena S., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el arancel reducido de importación en B.0.001312 la libra, el arancel de importación que debe pagar la importación de cien (100) toneladas cortas de sebo de bajo titre, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número G.G. N° 403 de 11 de diciembre de 1968.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA TALLERES:

Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 29 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 29

(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)

Teléfono: 21-2271 Apartado Nº 2416

AVIONES, BOLETINES Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/ 9.00 - Exterior: B/ 8.00
Un año En la República: B/ 18.00 - Exterior: B/ 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sucato: B. 325. Solicite en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD B.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

FIJASE CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 51

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro Mejoras de Punta Paitilla, con Reconocimiento Jurídico Nº 1553, solicita permiso para la venta de cerveza durante el baile que efectuará en la pista de dicha barriada, los días 7 y 8 de Diciembre en curso, con el fin de recaudar fondos para la terminación de la Escuela de dicho lugar.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B.500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de Veinte Balboas (B.20.00) el impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro Mejoras de Punta Paitilla, de esta ciudad, por la venta de cerveza en el baile que efectuará los días 7 y 8 de diciembre en curso, en la pista de esa Barriada, con el fin de recaudar fondos para la terminación de la Escuela de dicho lugar.

FIJASE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 53

(DE 12 DE FEBRERO DE 1969)

Por el cual se fija el impuesto que deberán pagar las cantinas que funcionen en los Toldos de Carnaval, que la Cervecería Nacional, S. A. explota en la Via España y la Plaza 5 de Mayo de la ciudad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el párrafo 3º del artículo 901 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que en las próximas festividades del Carnaval, funcionarán cantinas en los Toldos que la Cervecería Nacional, S. A. va a instalar en la Via España y la Plaza 5 de Mayo de la ciudad de Panamá, cuya entrada al baile será gratuita, fin de que el pueblo pueda disfrutar de dichas fiestas en todos los aspectos.

Que existe un arreglo especial entre los Organizadores del Carnaval de la Amistad de 1969 y las Empresas Cerveceras, el cual justifica la fijación de una módica cuantía para el referido impuesto:

Que el párrafo 3º del Artículo 901 del Código Fiscal dice:

"Durante las fiestas de carnaval y patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de provincias y distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y el expendio de cerveza en toldos, preferentemente a una persona que posea licencia para operar una cantina en el Distrito donde funciona el toldo. En estos casos, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía de impuesto que no podrá exceder de quinientos balboas (B.500.00) por semana o fracción de semana. La cantidad de toldos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo proporcionalmente con la población del Distrito".

DECRETA:

Artículo Primero: Se fija en la suma de Cuarenta Balboas (B.40.00) el impuesto que deberá pagar la empresa Cervecería Nacional, S. A.,